

RESOLUCION No. 418
22 de septiembre de 2026.

“Por medio de la cual se Renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, RESOLUCIÓN 653 DE 2006, RESOLUCIÓN 4062 DE 2007, RESOLUCIÓN 3768 DE 2013 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 0436 del 22 de septiembre de 2021** la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, otorgó un permiso de Emisiones Atmosféricas a **ECOPETROL S.A.**, identificado con NIT 899.999.068-1, representado legalmente por el Señor **FELIPE BAYON PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado **“Batería Sucumbíos”**, Ubicado en la vereda Argentina del Corregimiento Jardines de Sucumbíos Municipio de Ipiales., Departamento de Nariño.

Que mediante solicitud con radicado interno 2026-1-4085 de fecha 23 de junio de 2026 el señor, **RICARDO ROA BARRAGAN**, en su calidad de representante legal de **ECOPETROL S.A.** presenta información técnica y administrativa para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas del proyecto en mención.

Que, una vez evaluada la documentación presentada, mediante **Concepto Técnico No. 1037/2026 del 21 de septiembre de 2026**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Con objeto de dar continuidad a la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas del proyecto ECOPETROL S.A. aperturado bajo expediente ESC-006-21, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realiza evaluación de la documentación técnica presentada y así poder dar continuidad al trámite.

2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se localiza en VEREDA ARGENTINA CORREGIMIENTO JARDINES DE SUCUMBÍOS MUNICIPIO DE IPIALES.

- 1. SITUACIÓN ENCONTRADA: N.A**
- 2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**

Mediante radicado 2026-1-4085 de fecha 23 de junio de 2026 el proyecto presenta información técnica y administrativa para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, en donde se evidencia lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, con información como, datos del solicitante, datos del predio, ubicación del proyecto y fuente de emisión.*
- *Nombre o razón social Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A.*
- *Formulario de Estado de Emisión por Fuentes Fijas IE-1.*
- *Cédula del Representante Legal del proyecto, del señor CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA C.C. 80.239.796 de Bogotá, Cundinamarca en calidad de apoderado de ECOTETROL.*
- *Poder general mediante escritura pública No. 8.44 de la Notaría 29 de Bogotá D.C, al señor CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA C.C. 80.239.796 de Bogotá.*
- *Cámara de Comercio con fecha de emisión del 16 de junio 2026, en la cual se evidencia Razón Social a nombre de ECOPETROL S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1 y actividad económica principal con código CIIU 610 petróleo crudo.*
- *RUT, con razón social ECOPETROL S.A. con datos personales de la persona jurídica como; Email- ecptribitaria@ecopetrol.com.co, teléfono 6012344000*
- *Memorando No. 376 del 18 de septiembre de 2026, emitido por Oficina Jurídica, en donde se aprueba la revisión preliminar de la solicitud y se informa que cumple con los requisitos de renovación establecidos en el Permiso de Emisiones Atmosféricas.*
- *Liquidación 2026 TA N°398 por concepto de Derechos de Trámite, con un valor de \$ 3.164.542*

INFORMACIÓN TÉCNICA FUENTE DISPERSA

A continuación, se procede a presentar la información más relevante sobre la cual se genera la evaluación por parte del equipo técnico. - En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1351 de 1995, se hace entrega del informe de Estado de Emisiones IE-1, con la siguiente información:

✓ **Cuadro código 10000** - Información general de la empresa: se describe lo siguiente:

- *Identificación de la empresa: Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A*
- *Representación de la empresa: CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, documento de identificación C.C. 80.239.796 de Bogotá, Cundinamarca cargo Apoderado Ecopetrol.*
- *Datos de instalación industrial: Ipiales, Nariño Vereda La Argentina, corregimiento Jardines de Sucumbíos, coordenadas de localización Longitud: 77°10'13.188" Latitud: 0°28'44.282"*
- *Fuentes fijas Puntual:*
 - Un (1) Tea*
 - Un (1) Separador de General Bifásico horizontal (7061226)*
 - Un (1) Separador de Prueba Bifásico horizontal (6005864)*
 - Un (1) Tanque Gun Barrel de 782.16 Bbls (K-6043950)*
 - Un (1) Tanque de Almacenamiento Soldado de 1039.69 Bbls (K-6005865)*
 - Un (1) Tanque de Prueba cilíndrico horizontal TK-4 de 516.37 Bbls (2000482)*
 - Un (1) Tanque de Almacenamiento horizontal TK-5 de 504.25 Bbls (2000481)*
 - Un (1) Knock Out Drum (5032860)*
- *Permiso de Emisiones: Renovación con vencimiento 22 de septiembre de 2026 Resolución No. 436*

✓ **Cuadro código 20000** - Calentamiento generación de vapor: El cuadro 2000 se encuentra sin información porque no se genera vapor en el proyecto

✓ **Cuadro código 21000** – Generación de energía: no se genera energía en el proceso

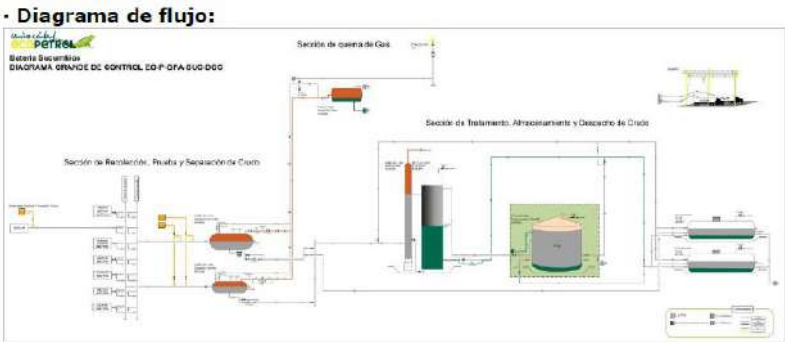
✓ **Cuadro código 22000** - Consumo anual de combustible: se describe la siguiente información: Para el caso del Fuel Oil N.º 4, aunque la batería se encuentra fuera de operación, el combustible continúa utilizándose principalmente para el suministro de energía a la base militar y, en menor proporción, para la generación de energía eléctrica de la instalación.

- *Tipo de combustible: Fuel Oil*
- *Consumo: 30 gl/día*

✓ Cuadro 30000 – Almacenamiento de ombustos organicos volátiles: se presenta el siguiente cuadro,

GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN ANDINA										
No	MATERIAL ALMACENADO	TEMPERATURA ambiente (°C)	CAPACIDAD (l)	TIPO DE TÁNQUE	RECARGAS / mes	CONTROL DE VAPOR	% Eficiencia	Diámetro Tanque (m)	TIPO DE SELLO	COLOR Y ESTADO DE PINTURA
3.1	TANQUE BUN BARREL CRUDO	23	12438.06	FBO CONICO	31	VÁLVULA PRESIÓN Y VACÍO	100	3.5M	HERMETICO CON VALVULA REGULADORA DE PRESION Y VACÍO	BLANCA BUENO
3.2	TANQUE 308(LIMPIO) CRUDO	23	165187.8	FBO CONICO	31	VÁLVULA PRESIÓN Y VACÍO	100	6.49M	HERMETICO CON VALVULA REGULADORA DE PRESION Y VACÍO	BLANCA BUENA
3.3	TANQUE -04 CRUDO	23	82037.44	CILINDRICO	20	VÁLVULA PRESIÓN Y VACÍO	100	3 M	HERMETICO CON VALVULA REGULADORA DE PRESION Y VACÍO	NEGRO BUENA
3.4	TANQUE-05 AGUA- CRUDO	23	82037.44	CILINDRICO	31	VÁLVULA PRESIÓN Y VACÍO	100	3M	HERMETICO CON VALVULA REGULADORA DE PRESION Y VACÍO	VERDE MALO

✓ Cuadro 40000- Diagrama de flujo: se presenta el diagrama de flujo del proceso



✓ Cuadro código 41000- Se anexa registro fotográfico de ubicación y límites del proyecto.

✓ Cuadro código 42000 - Información del proceso: se describe la siguiente información: La batería Sucumbíos se encuentra fuera de operación desde septiembre de 2024; en consecuencia, se tomó como referencia la producción correspondiente a su último año en servicio. No obstante, aunque actualmente continúa fuera de línea, se tiene proyectada su reactivación para el último trimestre del presente año.

Cuadros 42100 hasta 42500 con la siguiente información:

No	LÍNEA DE PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN ANUAL	CAPACIDAD INSTALADA	% UTILIZACIÓN	FRECUENCIA DE OPERACIÓN
1	CRUDO	61449 Bbbs/año	547500	11.22%	DIARIA

✓ Cuadro código 43000 - Información sobre materias primas y productos: el proyecto Para el caso del Fuel Oil N.º 4, aunque la batería se encuentra fuera de operación, el combustible continúa utilizándose principalmente para el suministro de energía a la base militar y, en menor proporción, para la generación de energía eléctrica de la instalación. Se adjunta un promedio de consumo anual. Para el caso de dispersante Parafinas + Rompedor Directo se añadió un valor promedio que se manejaba en su momento de esos productos que se usaban en el tratamiento.

MATERIA PRIMA			PRODUCTOS		
Nombre	Cantidad bbbs/año	Unl/año	Nombre	Cantidad	Unl/año
Fuel Oil #4	260.71 Bbbs/año	Bbbs/ año	Crudo	61449	Bbbs/año
Dispersante Parafinos + Rompedor Directo	52.14 Bbbs/año	Bbbs/año	Agua	12661	Bbbs/año
NA	NA	NA	Gas	1044004	KPCD/año

✓ Cuadro código 44000 - Generación y disposición de residuos: se describe la siguiente información:

RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN
Aceite	Aceites usados	Se disponen a través de terceros con autorización para tal fin.
Residuos sólidos impregnados con HC	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos y aceites.	ECOPETROL S.A cuenta con un contrato para la disposición final de este tipo de residuo a través de tercero autorizado para tal fin.

✓ Cuadro código 45000 – Incineración de Residuos: se presenta informa que no se realiza incineración de residuos por tanto el cuadro esta sin información.

✓ Cuadro código 50000 - Emisiones a la atmósfera.

GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN ANDINA												
Punto de Estación	PST	PM ₁₀	PM _{2.5}	SO ₂	NO ₂	CO	O ₃	HCT – Flujo bajo	HCT – Flujo alto	HCT	VOC _s – Flujo bajo	VOC _s – Flujo alto
	V.P	V.P	V.P	V.G	V.P	V.G	V.G	V.G	V.G	V.G		
1. Locación del Pozo Sucumbios 5 (SCB-EST-1 ^a _VB)	23,86	10,24	6,03	9,05	30,48	406,36	25,28	<6,34	<1,56	<0,481	<6,34	<1,56
2. IER El Empalme (SCB-EST-2 ^a _RS)	22,96	10,67	6,26	9,02	30,79	400,82	25,64	<6,31	<1,56	<0,481	<6,31	<1,56
3. Se ubica en la base militar a 250 metros de la Bateria Sucumbios (SCB-EST-3 ^a _VB)	22,02	9,88	5,83	8,94	31,84	413,96	25,45	<6,28	<1,55	<0,477	<6,28	<1,55

V.P. = valor Permitido µg/m³ - P.A. = Promedio Anímético µg/m³(Monitoreo realizado por CIAN periodo 2024)
* Anexo Informe - Monitoreo Calidad del Aire – Bateria Sucumbios realizado por el laboratorio CIAN.

✓ Cuadro código 51000 - Métodos de análisis: se describe la siguiente información:

No	COMPONENTE	METODO ANÁLISIS
1	Partículas suspendidas totales – (PST)	Gravimétrico
2	Partículas menores a 10 micras – (PM10)	Gravimétrico
3	Partículas menores a 2.5 micras – (PM2.5)	Gravimétrico
4	Dióxido de azufre – (SO2)	Fluorescencia Ultravioleta
5	Monóxido de carbono – (CO)	Quimioluminiscencia
6	Ozono – (O3)	Infrarojo no dispersivo (NDIR)
7	Hidrocarburos Totales – (HCT)	Sensor Ultravioleta (UV)
8	Hidrocarburos Totales expresados como metano– (CH4)	Cromatógrafo de gases
9	Compuestos Orgánicos Volátiles – (VOC's)	Cromatógrafo de gases

✓ Cuadro código 52000 - Emisiones de almacenamiento a granel.: para el proyecto no aplica el almacenamiento a granel

✓ Cuadro código 53000 – Emisión mensual de contaminante. Se reporta información así: ECOPETROL cuenta con el Sistema de Gestión de Emisiones Atmosféricas SIGEA herramienta con la cual cuantifica todas las emisiones generadas en sus procesos y las convierte por medio del uso de factores de emisión en cantidad de Dióxido de Carbono Equivalente. Esto permite llevar la trazabilidad del comportamiento de los gases generados en campo a través del tiempo y permite fortalecer proyectos donde se aproveche el gas de formación y se elimine la liberación de los contaminantes. adicional a ello presentan los reportes finales de emisiones en el estudio de Calidad del aire ciencia 2024.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de emisiones atmosféricas y mitigar el impacto a la calidad del aire que presuntamente se genera por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del proyecto, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Decreto 1076 del 2015 mediante el cual se reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 909 del 2008 por medio de la cual se establecen las normas y estándares admisibles de contaminantes al aire por fuentes fijas.
- Resolución 760 de 2010, por medio de la cual se adopta el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.
- Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.
- Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Resolución 2254 del 2017 por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el marco normativo ambiental aplicable al proyecto en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

- ✓ Teniendo en cuenta que el proyecto ha cumplido los requisitos para el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1351 de 1995, se solicita a la Oficina Jurídica proceder a la elaboración del Acto Administrativo por el cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado por la Corporación mediante Resolución 0436 del 22 de septiembre de 2021 al proyecto ECOPETROL S.A, Bateria Sucumbios identificado con Nit. 899999068-1 representado legalmente por el señor RICARDO ROA BARRAGÁN con cedula de ciudadanía No.19.451.246 de Bogotá o quien haga sus veces y del señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No 80.239.796 de Bogotá, en calidad de apoderado de ECOPETROL, el permiso se renueva para la maquinaria aprobada en la anterior Resolución del permiso de emisiones (Resolución 0436 del 22 de septiembre de 2021).
- ✓ El término por el cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas es de 5 años contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo, el cual podrá ser nuevamente renovado para lo cual se requiere la presentación por el titular del permiso, de un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), ante la Autoridad Ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, aclarando que la renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. . Para la presentación del Informe de Estado de Emisiones debe darse aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1).
- ✓ De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 909 de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, La Resolución 760 de 2010 por la cual se adopta el Protocolo depara el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el protocolo de fuentes fijas, así mismo lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 mediante la cual se establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y las Resoluciones 650 y 651 de 2010, por medio de las cuales se adopta el Protocolo de Calidad del Aire; el proyecto debe continuar efectuando los muestreos directos de emisiones atmosféricas (muestreo de calidad del aire), con el fin de verificar el

cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para los contaminantes objeto de control, los cuales deberán realizarse de acuerdo a las frecuencias de monitoreo establecidas por la Corporación, dichos muestreos deben ser ejecutados por un laboratorio acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y se deberá entregar un informe previo con 30 días de anticipación para que CORPONARIÑO evalúe y apruebe los muestreos respectivos.

- ✓ *CORPONARIÑO podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015. e. CORPONARIÑO podrá suspender o revocar el Permiso, cuando se identifiquen algunas de las causales previstas en el Artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la autoridad ambiental que lo otorgó.*
- ✓ *Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0436 del 22 de septiembre de 2021 por medio de la cual se otorga el Permiso de Emisiones atmosféricas al proyecto, que no sean contrarias al presente Acto Administrativo continúan vigentes.*
- ✓ *El representante Legal deberá presentar a solicitud de la autoridad ambiental, cuando se requiera bitácoras de producción del proyecto consolidadas, o información técnica correspondiente al componente de emisiones atmosféricas*
- ✓ *Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto específicamente en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental de emisiones atmosféricas, se lleven a cabo de manera permanente cada vez que las actividades productivas estén en ejecución.*
- ✓ *El proyecto deberá dar cumplimiento de manera permanente a la normatividad ambiental vigente referente al componente atmosférico, la identificación de cualquier omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.*
- ✓ *La Corporación podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. (...)*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993**, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, en su **artículo 31, numeral 12** consagra:

“*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...).

El **Decreto 1076 de 2015** (*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*), en su Título 5, Sección 1, establece las disposiciones sobre prevención y control de la contaminación atmosférica, regulando en detalle el trámite, los requisitos y las condiciones para la expedición y **renovación de los Permisos de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas**.

La **Resolución 909 de 2008**, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”*, la cual regula los límites permitidos para las actividades industriales, incluidas las relacionadas con el sector de hidrocarburos.

La **Resolución 1351 de 1995**, *“Por la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1)”*, norma bajo la cual el solicitante debe presentar la información técnica requerida para la evaluación de sus emisiones.

La **Resolución 2254 de 2017**, *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”*, que fija los niveles de inmisión para garantizar un entorno sano.

Que la **Ley 633 del 2000** *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.”*, en su artículo 96 establece: **“Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:**

“ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

(...).”

Adicionalmente, el articulado ibídem define el sistema y método de cálculo que deben aplicar para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran establecidos en CORPONARIÑO mediante la **Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021** *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONARIÑO y se dictan otras disposiciones.”*, o la que modifique o sustituya.

Decreto No. 19 de 2012. *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.*

Con el fin de facilitar la actividad de los usuarios ante la Corporación, y contribuyendo a la eficacia y eficiencia de las funciones administrativas se hace necesaria la racionalización de los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios, por tal razón, tenemos:

“Artículo 35: Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del

permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el **Permiso de Emisiones Atmosféricas** es el instrumento de control y manejo ambiental requerido para aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, realicen descargas de contaminantes a la atmósfera de forma puntual a través de fuentes fijas, con el fin de garantizar la protección de la calidad del aire y la salud humana.

Que, mediante la Resolución No. 0436 del 22 de septiembre de 2021, CORPONARIÑO otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas original para el proyecto “**Batería Sucumbíos**”, de propiedad de la empresa **ECOPETROL S.A.** En dicho acto histórico, la empresa se encontraba representada legalmente por el señor **FELIPE BAYÓN PARDO**.

Que, en el marco del giro ordinario y las transformaciones administrativas de la empresa petrolera, se constató mediante certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que la representación legal principal de **ECOPETROL S.A.** es ejercida actualmente por el señor **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246 de Bogotá, quien en tal calidad radicó la solicitud de renovación bajo el expediente ESC-006-2021.

Que, de igual manera, dentro de la documentación administrativa aportada y evaluada, se demostró que el señor **CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.796, actúa legítimamente en el presente trámite en calidad de **Apoderado General de ECOPETROL S.A.**, facultad conferida debidamente mediante Escritura Pública No. 8.44 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Por consiguiente, este Despacho reconoce su personería para actuar y notificarse del presente acto administrativo.

Que, el equipo técnico de la *Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental* de CORPONARIÑO, mediante el **Concepto Técnico No. 1037/2026 del 21 de septiembre de 2026**, evaluó exhaustivamente la información técnica presentada a través del formulario IE-1 y los estudios de calidad del aire realizados entre el 18 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 por el laboratorio CIAN S.A.S. (acreditado por el IDEAM). Dicho concepto concluyó de forma favorable que el proyecto “Batería Sucumbíos” cumple a cabalidad con los estándares de emisión admisibles y los límites normativos de inmisión para contaminantes objeto de control (PST, PM10, PM2.5, SO2, NO2, CO y O3).

Que, al haberse verificado el cumplimiento total de los requisitos legales, ambientales y financieros, este Despacho encuentra méritos suficientes para proceder con la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas a **ECOPETROL S.A.**, identificado con NIT 899.999.068-1, representado legalmente por el Señor **RICARDO ROA BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246 de Bogotá, o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado

“Batería Sucumbíos”, Ubicado en la vereda Argentina del Corregimiento Jardines de Sucumbíos Municipio de Ipiales., Departamento de Nariño, conforme a las condiciones estipuladas en el **Concepto Técnico No. 1037/2026 del 21 de septiembre de 2026.**

ARTICULO SEGUNDO. La renovación se otorgará por una vigencia de **cinco (5) años** a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo, el cual podrá ser nuevamente renovado, para lo cual se requiere la presentación por el titular del permiso, de un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), ante la Autoridad Ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta **(60) días** de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, aclarando que la renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. . Para la presentación del Informe de Estado de Emisiones debe darse aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones.

ARTICULO TERCERO. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 909 de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, La Resolución 760 de 2010 por la cual se adopta el Protocolo depara el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el protocolo de fuentes fijas, así mismo lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 mediante la cual se establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y las Resoluciones 650 y 651 de 2010, por medio de las cuales se adopta el Protocolo de Calidad del Aire; el proyecto debe continuar efectuando los muestreos directos de emisiones atmosféricas (muestreo de calidad del aire), con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para los contaminantes objeto de control, los cuales deberán realizarse de acuerdo a las frecuencias de monitoreo establecidas por la Corporación, dichos muestreos deben ser ejecutados por un laboratorio acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y se deberá entregar un informa previo con 30 días de anticipación para que CORPONARIÑO evalúe y apruebe los muestreos respectivos.

ARTICULO CUARTO. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0436 del 22 de septiembre de 2021 por medio de la cual se otorga el Permiso de Emisiones atmosféricas al proyecto, que no sean contrarias al presente Acto Administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. CORPONARIÑO podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015. e. CORPONARIÑO podrá suspender o revocar el Permiso, cuando se identifiquen algunas de las causales previstas en el Artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la autoridad ambiental que lo otorgó.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con la Ley 633 del 2000 artículo 96 y la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021 o la que la modifique, será obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y renovación.

ARTICULO SEPTIMO. Notifíquese a **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OMAR DÁNIEL PAGUAY RODRIGUEZ
Director General (E)

Proyectó: Diana Portilla 
Jefe de Oficina Jurídica (E)

Revisó: Melissa Silva 
Contratista O.J.
Santiago Ceballos 
Contratista Dirección General

Aprobó: Diana Portilla 
Jefe Oficina Jurídica (E)